

lucion fácil y única hubiera sido la vuelta del Instituto a Vergara, donde siempre había estado establecido con mucha fama y numeroso concurso de alumnos propios y extraños. Pues si el Ayuntamiento de San Sebastian tiene que disponer hoy del edificio que antes destinó al Instituto y no puede ofrecer otro, ya que por otra parte si nuevo que se construya, por más que ocupe con sus dependencias toda la manzana citada, no ha de ser tan amplio ni mucho menos como el de Vergara, la solución que a nuestro juicio se impone es volver la vista a aquel magnífico Colegio antes de aventurarnos a gastar un fuerte capital en levantar otro en esta ciudad.

Este ha sido también en todo tiempo el pensamiento de las juntas forales, cuyos acuerdos miramos con tanto respeto y cariño. Puede verse el registro de las últimas celebradas en esta ciudad el año de 1876.

Por último, haremos observar que ni las juntas ni el Gobierno debieron de examinar la cuestión en los términos que hoy se presenta. Entónces no se echaba de ver que el local, se contaba con él lo mismo en San Sebastian que en Vergara; si se hubiera hecho notar que no lo había en San Sebastian y que para tenerlo era preciso empezar por gastar un gran capital, nadie ciertamente hubiera pensado en ello, sino en que continuara el Instituto donde había estado desde su fundación.

Por todo lo expuesto los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar que si el Ayuntamiento de San Sebastian no cree conveniente prestar local adecuado para el Instituto provincial, se gestione cerca del Gobierno el retorno de dicho centro de enseñanza al Colegio de Vergara.

San Sebastian 19 de Noviembre de 1891.—Juan José Elorza.—Miguel Mocoza.—José Alzuru.

«Excmo. Diputación provincial de Guipúzcoa.—Excmo. Sr.—Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. la siguiente enmienda para el caso de que no prospere la suscrita por los Sres. Elorza, Mocoza y Alzuru al dictamen de la comisión de Fomento sobre la construcción de un edificio para el Instituto provincial.

1.ª Que se fije como límite máximo e infranqueable la cantidad de 250.000 pesetas distribuidas en cinco presupuestos sucesivos, esperando que el Ayuntamiento de San Sebastian se prestará a aprontar el resto hasta la cantidad necesaria para levantar un edificio con las condiciones de perfección y belleza que desea y propone en su instancia.

2.ª Que el Ayuntamiento responda de la conservación y entretenimiento de los jardines, si es que este gasto ha de pasar directa o indirectamente sobre las cajas provinciales.

3.ª Que si el edificio se construye a expensas de la Diputación y el Ayuntamiento, la subvención que se obtenga del Gobierno se distribuya proporcionalmente a las cantidades que ambas corporaciones tengan que desembolsar.

San Sebastian 19 de Noviembre de 1891.—Juan de Echavarria.—Luis Zurbano.—Juan Bautista de Ichaño.—Ignacio de Lardizabal.

Abierta discusión sobre la primera enmienda, por ser la que más se separa del dictamen de la comisión, y concedida la palabra, por el señor Elorza, manifestó que en el escrito se expresan las razones en que se funda, y por de pronto no creía necesario ampliarlas.

Usó de la palabra en seguida el Sr. Moyúa, y dijo que la comisión de Fomento no podía aceptar la enmienda de los señores Elorza, Mocoza y Alzuru, porque hay disposiciones legales que obligan a la Diputación a sostener a sus expensas el Instituto provincial, existiendo además en este país la real orden de la Presidencia del Consejo de ministros, de 6 de Abril de 1876, por la que se resolvió que todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservarían de igual modo y tal y como habían estado en la última guerra civil, en las ciudades de Vitoria y San Sebastian y en la villa de Bilbao; y la real orden de 28 de Febrero de 1880 por la que se declaró que el Instituto provincial de Guipúzcoa quedaba definitivamente instalado en la capital de la provincia. Expuso que cuando las contingencias de la guerra hicieron necesaria la traslación del Instituto a San Sebastian, el Ayuntamiento de esta ciudad cedió noblemente el edificio que había construido para el Instituto local, y que más tarde las necesidades crecientes de la población y de la enseñanza popular, exigieron del Ayuntamiento la instalación de la Escuela de Artes y Oficios y de la Biblioteca municipal en el mismo edificio, que resultó a todas luces insuficiente para los diversos servicios a que está destinado, ya por el desarrollo progresivo de la Escuela de Artes y Oficios, ya por el número de que a causa la matrícula de los alumnos que cursan en el Instituto. Añadió que hubiera podido graduarse de poco generosa la conducta del Ayuntamiento de San Sebastian, si en vista de esa imposibilidad de instalar en un edificio propio suyo el Instituto provincial, se hubiera limitado a manifestar a la Diputación que necesitaba de él para las enseñanzas de carácter puramente local, pero que lejos de ser así, la Corporación municipal generosamente ha cedido a la provincia un espacio y magnífico solar, cuyo importe no bajará de 350.000 pesetas. Dijo también que, en la actualidad, el edificio del real seminario de Vergara estaba ocupado por los padres dominicos, a quienes fué cedido por el Estado, y no era fácil que aquellos renunciasen a sus derechos, por lo cual estimaba imposible que se obtuviese la traslación del Instituto a aquel punto; además que el Ayuntamiento de San Sebastian, por su parte, tampoco cedería los derechos que le asisten para que permanezca en la capital el referido centro de enseñanza. Haciéndose cargo de las indicaciones que se apuntan en la enmienda que era objeto del presente debate, respecto a los peligros que corre la juventud en San Sebastian, expresó que idénticos los corre en Vergara, porque no se trataba de una capital como las de Londres y París. Y terminó manifestando que en cuanto al temor que abrigaban los firmantes de la enmienda de que el desembolso que tuviera que hacer la provincia para la construcción del edificio del Instituto excederá de la suma de pesetas 400.000, creía él que no había motivo para abrigar semejante temor, puesto que existe el precedente del caso de Santa Catalina, para cuya construcción estableció la Diputación como límite máximo de la cantidad que había de satisfacer para ella, la suma de 400.000 pesetas, y el Ayuntamiento cubrió la diferencia existente entre esta suma y el coste total de la obra, que excedió de 500.000 pesetas; y entendía que fijándose ahora esa suma de 400.000 pesetas como límite infranqueable, no era aventurado suponer que la Corporación municipal se decidiera a abonar cuanto fuese necesario a cubrir los gastos que originase la terminación del edificio.

En este estado, el señor presidente consultó a la Diputación si se tomaba ó no en consideración la enmienda que era objeto de este debate, acordándose en sentido afirmativo.

Abierta discusión sobre ella, pidió la palabra el Sr. Elorza, y contestando a lo expuesto por el Sr. Moyúa, manifestó que no existe ninguna disposición de carácter legislativo que prescriba la permanencia del Instituto en San Sebastian, pues la ley de Instrucción pública de 1857 es muy anterior a la traslación de aquel establecimiento docente de Vergara a la capital. Dijo que conocía las reales órdenes de la Presidencia a que se refiere el Sr. Moyúa; pero que si una real orden dispuso la traslación del Instituto a San Sebastian, por otra real orden se puede disponer que se reintegre ese establecimiento a su punto anterior; que en cuanto a la oposición que a este pensamiento podrían hacer los PP. Dominicos, no la creía él, porque, según sus noticias, no debían tener sobre el edificio más derecho que el de usufructo, concedido por el Estado, a condición de devolverlo a éste, cuando le fuera menester, y por otra parte esa orden religiosa no ha tenido necesidad del mencionado colegio, para dar gloria y esplendor, con sus santos y sus sabios, a la Iglesia católica; y que entendía que los mencionados padres serían los primeros en aplaudir a los diputados que cumplieren con su deber, defendiendo los intereses provinciales, cuya administración les está confiada. Añadió que no sabía qué fundamento podía aducir la comisión de Fomento para estimar en 400.000 pesetas el coste que había de tener el edificio proyectado, porque en el expediente no existe dato ninguno que pueda prestar luz en este punto, ni era fácil hacer un cálculo prudencial y aproximado a la verdad sin más antecedentes; y que por ello, y siendo él lego en la materia, había examinado la cuenta de los gastos originados por construcciones recientes, como son el palacio de la provincia, las cárceles y el depósito alcohólico, expresando las cantidades que en ellas se emplearon; y de este examen deducía que en la edificación del Instituto se invertirá una suma mucho mayor que la de 400.000 pesetas, por tratarse de un edificio vastísimo, y con cuatro fachadas exteriores, debiendo tenerse presente que si lleva claustro interior, requerirá cuatro fachadas más. Agregó que los firmantes de la enmienda no abogan por los intereses de Vergara, sino que tratan únicamente de ahorrar a la provincia un capital que tendría que gastar para construir el Instituto en San Sebastian, y no tendría que gastar trasladándolo a Vergara donde existe un magnífico edificio que pudiera quizás obtenerse gratuitamente del Estado. Y concluyó expresando que, mientras nos quejamos del espíritu centralizador que impera en Madrid, dejemos que aquí cunda ese espíritu absorbente, porque en tiempos forales, todavía recientes, la Diputación foral tenía su residencia en Tolosa, el Instituto se hallaba establecido en Vergara, Ofiate contaba con una Universidad, y las Juntas generales se celebraban en diversos pueblos del país, y ahora, excepción hecha de la Universidad, todos esos establecimientos que daban relativa importancia a las localidades en que se hallaban, están concentrados en San Sebastian.

Replicó el Sr. Moyúa que él no dudaba de los sentimientos de amor al país que animaban al señor Elorza, pero que creía imposible conseguir la traslación del Instituto a Vergara; y que aun cuando así no fuera, el Ayuntamiento de San Sebastian, interesado en que ese establecimiento docente permaneciera en la capital, gestionaría por todos los medios que está a su alcance contra la realización de lo que se propone en la enmienda que se discutía. Entró a hacer cargo de lo manifestado por el Sr. Elorza respecto a las disposiciones relativas a la instalación de los servicios provinciales en la capital, expuso que si bien es cierto que por una real orden puede derogarse lo que se dispone por otra, no debía aplicarse este criterio al caso presente, por las especialísimas circunstancias que concurren en la de 6 de Abril de 1876. Y que en cuanto a la suma de 400.000 pesetas que fija la comisión para la edificación del Instituto, se había asegurado, para señalarla, de personas competentes, y la Diputación tiene medios de conseguir, por medio de inteligencias con el Ayuntamiento, que los gastos no excedan de la referida suma.

Replicó el Sr. Elorza que si San Sebastian podía citar un real orden en apoyo de la permanencia del Instituto en la capital, pudiera también la villa de Vergara aducir otras para reconocer el derecho de la residencia del Instituto en aquella villa, donde existió desde su fundación; é hizo notar que ni en el preámbulo, ni en la parte dispositiva del dictamen, se dice que el Ayuntamiento haya de quedar obligado a hacer sacrificio alguno para la construcción del edificio, fuera de la cesión del solar; a lo que contestó el Sr. Moyúa que la Comisión provincial, llamada a estudiar el asunto, según en el dictamen se proponía, podía adoptar los medios necesarios para que el desembolso que tuviera que hacer la provincia no excediera de las repetidas 400.000 pesetas; y por lo que se refiere a la real orden de 6 de Abril de 1876, parece que está dictada única y específicamente para Guipúzcoa, por ser esta la única provincia en que el Instituto estuviese instalado fuera de la capital, porque las de Alava y Vizcaya habían mantenido siempre sus establecimientos en Vitoria y Bilbao.

Terminando en el debate el Sr. Machimbarrena, manifestó que hacía uso de la palabra para defender una idea que le era tan simpática como la que se sostiene en el dictamen de la comisión de Fomento, y combatir las enmiendas presentadas. Expuso que la ley de Instrucción pública divide la enseñanza en tres grados: la primaria, la segunda y la de facultad; y que si como a los municipios impone la obligación de sostener, bien en locales de su propiedad é alquilados, las escuelas, y atender a los gastos que su sostenimiento origine, a la provincia señala el deber de instalar y sostener los Institutos.

Añadió que solo tres excepciones se habían hecho en España. Que una de ellas era la de la provincia de la Coruña, donde por los grandes recuerdos y la extraordinaria importancia histórica de la ciudad de Santiago se había dispuesto que en ella y no en la capital, se estableciera el Instituto de 2.ª enseñanza; pero que habiendo gestionado activamente la ciudad de la Coruña, consiguió que se llevara a ella el referido Instituto, viéndose obligada la Diputación a mantener dos establecimientos de 2.ª enseñanza, el de Santiago y el de la Coruña. Que otra de las excepciones era la de la provincia de Cádiz, donde existe una población más rica, más floreciente, acaso más populosa que la capital, é sea Jerez de la Frontera; y que en atención a estas circunstancias se había establecido en aque la ciudad el Instituto de 2.ª enseñanza; pero que solicitado por Cádiz que en su recinto se instalase aquel centro docente, se accedió a su petición, y la Diputación, lo mismo que la de la Coruña, tuvo que ceder dos Institutos de 2.ª enseñanza. Que la tercera excepción era la que consti-

tuta la provincia de Guipúzcoa, pero que San Sebastian no había imitado la conducta de la Coruña y Cádiz, sino que, dando prueba de generosidad y de amor a la provincia y a los pueblos que la constituyen, jamás había reclamado en contra de ninguno de ellos, y si los servicios provinciales se han venido a concentrarse en ella, ha sido por eso que se llama ley providencial de la historia, justicia immanente de la historia, ley indeclinable de la historia, pues nunca había sido el egoísmo, ni la zórida avaricia la característica de San Sebastian, si no que tuvo una intención más clara y noble de su porvenir, y consagró todos sus esfuerzos a conseguir el derribo de sus murallas, porque no necesitaba más que espacio y libertad para su expansión y desarrollo; y si su valimiento é influencia fué bastante para conseguir una cosa tan difícil, ¿cómo sería le hubiera sido alcanzar el reconocimiento de los derechos que da la capitalidad, y el que se establecieran en su seno los centros de carácter provincial? Y que por ello entendía que contestar con un acto de hostilidad a ese proceder noble y a la generosidad de que daba prueba el Ayuntamiento de San Sebastian ofreciendo un magnífico solar, no era justo, ni político, ni de buen gusto siquiera, porque propendía a esparcir sombras y a sembrar antagonismos y discordias, y eso de ninguna manera convenía a nadie. Agregó que San Sebastian había cedido noblemente el edificio que construyera para el Instituto local, cuando los profesores del provincial lo solicitaron; y que exigía ahora que además de ceder gratuitamente el solar, construyera el edificio en que ha de darse la segunda enseñanza, era hacerle de peor condición que a las demás capitales de provincia, y de peor condición, sobre todo, que a sus hermanas Vitoria, Pamplona y Bilbao, donde las Diputaciones han construido magníficos edificios destinados a la enseñanza. Manifestó después que no se favorecía a Vergara que trasladara el Instituto a aquella villa, pues lo que ésta necesita es tener un Colegio de internos, y esa aspiración la va realizando ahora con el Sr. PP. Dominicos, que está en plena prosperidad, y que cuenta con mayor número de alumnos que el de Escolapios de Tolosa, del cual se muestra satisfecho el Ayuntamiento de esta villa; y que el establecimiento oficial, trasladado de San Sebastian a Vergara, tendría que arrastrar una vida lánguida y académica, por ser muy distintas de las circunstancias que existían antes de la guerra civil las actuales producidas por la legislación vigente en materia de instrucción pública, que favorece en extremo la creación de centros privados de enseñanza.

Una de las razones, dijo, que aducen los firmantes de la enmienda en contra del dictamen de la mayoría, se funda en que son pocos los alumnos naturales de otros pueblos que reciben su instrucción en el Instituto oficial merced a los colegios particulares que en diferentes pueblos de la provincia se han creado al amparo de la libertad de enseñanza. En ese caso, que aguarda con la traslación del Instituto a Vergara? Cuando éstos aquí, en un centro de población importante, cuenta con gran número de alumnos y su vida es robusta. Como no es posible realizar el milagro de que afluyan alumnos de toda la provincia de Vergara, el edificio sería morir de inactividad por falta de alumnos. Quizás sea esto lo que se busca, y en ese caso sería más noble y más franco el confesarlo sin ambages ni rodeos.

Y terminó asegurando que no era una pesadumbre tan grande el sacrificio que se imponía a la Diputación para la construcción del Instituto, y que, sobre todo, en el dictamen se indicaban las diligencias que podían mediar con el Ayuntamiento para hacer más ligera esa carga, y esperaba que se vendría a un arreglo no desfavorable a la provincia.

Hizo uso de la palabra el Sr. Elorza para rechazar el espíritu de hostilidad que a los firmantes de la enmienda atribuyó el Sr. Machimbarrena, y deplorar que éste hubiera tenido el mal gusto de traer la cuestión a un terreno que le parecía vedado, y al cual nadie había pensado acudir, pues ellos no habían abrigado semejante espíritu, ni se habían dejado arrastrar por el espíritu de favorecer a Vergara, sino que el único móvil que los guiaba era el de defender el Erario provincial, y evitarle un gasto de consideración. Expuso que se comprendía muy bien que en las demás provincias se concentrasen instalados los Institutos en las capitales, por ser éstas las poblaciones más importantes; pero que en Guipúzcoa existe el precedente de un Instituto situado fuera de San Sebastian, que cuenta con una brillante historia, y funcionó con magníficos resultados; y agregó que acaso fuera compatible la traslación del Instituto a Vergara con la permanencia allí de los PP. Dominicos, pues era probable que se estableciera el Colegio de internos, y de éste pudieran encargarse los referidos Padres. Y terminó expresando que cuanto é había dicho acerca del espíritu centralizador que iba infundándose en la provincia, no lo dijo en son de censura al Ayuntamiento de San Sebastian, sino juzgando un hecho, cuya exactitud era evidente.

De nuevo hizo uso de la palabra el Sr. Machimbarrena para manifestar que él juzgaba siempre de acto de hostilidad el de amenazar al Ayuntamiento de San Sebastian con que, si no costaba la edificación del Instituto, se trasladaría a otro punto un establecimiento cuya existencia en la capital está dispuesta por preceptos legales.

Intervino en la discusión el Sr. Mocoza, y manifestó que el argumento capital que aduce el Ayuntamiento de San Sebastian en su instancia, y en el cual descansa también el dictamen de la comisión, consiste en hacer ver que el actual edificio destinado a Instituto es deficiente, por la existencia simultánea de dos enseñanzas, el Instituto y la Escuela de Artes y Oficios; y esto no era cierto, a su juicio, puesto que las clases del primero se dan de día, y las de la segunda de noche, y por lo tanto pueden coexistir ambos establecimientos sin incompatibilidad. Añadió que tampoco el número de alumnos era exagerado, aunque sean muchos los que figuran en la matrícula, porque aparte de ser Guipúzcoa la más reducida de las provincias de España, la libertad que rige en la legislación relativa a la materia, hace que cada uno de los pueblos se a gona importancia tenga un centro de 2.ª enseñanza; y que, por lo tanto, los beneficios del Instituto, por más que se titule provincial, redundan en beneficio de San Sebastian, y en este concepto, justo es que quien resulte beneficiado, haga sacrificios como los que hacen Tolosa y otros pueblos para sostener sus establecimientos docentes.

Concedida la palabra al Sr. Bata, manifestó que aunque forma parte de la comisión de Fomento y ha'la suscrito el dictamen presentado por ésta, aceptaba la enmienda que se discutía, pero sólo en la parte que se refiere a gestionar la vuelta del Instituto a Vergara, y no en modo alguno las conside-

raciones que se aducen en la parte expositiva. Dijo que comprendía que, como había afirmado en su elocuente discurso el Sr. Machimbarrena, los servicios provinciales vengun por ley de la historia a la capital, como comprendía también el sentimiento natural de los pueblos, de mantener los que han tenido anteriormente, y con los cuales gozaban de un poderoso elemento de vida. Y que entendía que debía nombrarse una comisión que pasase a Madrid y gestionara la traslación del Instituto a Vergara, aun cuando él, por su parte, deseaba del éxito de estas gestiones, fundándose para abrigar esta opinión en las terminantes disposiciones legales de 1876 y 1880, que se habían citado en el curso del debate.

El Sr. Larquibar, como individuo de la comisión de Fomento, manifestó que se adhería a lo expuesto por los señores Moyúa y Machimbarrena.

El Sr. Minondo, como individuo de la propia Comisión, se adhirió por su parte a las opiniones aducidas por el Sr. Bata.

Contestando a una indicación hecha por el señor Inciarte respecto a la conveniencia de señalar un plazo como límite a las gestiones que la comisión haya de practicar, expuso el Sr. Bata que la Diputación y el Ayuntamiento no pueden estar aguardando indefinidamente al resultado de esas gestiones, por lo cual proponía que en las sesiones de Abril próximo se someta el punto a S. E. una vez conocido el resultado de las gestiones. Y repitió que su aceptación de la enmienda no implicaba la de la parte expositiva, sino únicamente la dispositiva.

A esta manifestación se adherieron los Sres. Minondo, Laborda, Albaridi é Irretagoyena.

Considerado suficientemente discutido el punto, y pedido por el número reglamentario de diputados que la votación fuera nominal, se conató a Cuatro provincial si se aprobaba ó no la enmienda objeto del debate, acordándose en sentido afirmativo por trece votos contra cinco, en la forma:

Dijeron no los Sres. Minondo, Bata, Laborda, Albaridi, Irretagoyena, Echavarria, Ichaño, Asu, Elorza, Mocoza, Lardizabal, Zurbano, Alzuru, presidente.

Dijeron no los Sres. Moyúa, Machimbarrena, Albaridi, Larquibar, Inciarte.

El señor presidente manifestó que conforme a lo propuesto por el Sr. Bata, se estaba en el caso de nombrar una comisión que gestione el cumplimiento del acto o adaptado por la Diputación, empleando en el desempeño de este encargo la mayor actividad, para que la solución venga antes de las sesiones de Abril próximo, en las cuales dará cuenta del resultado a S. E.

Los Sres. Altube, Larquibar, Inciarte y Moyúa manifestaron la necesidad de que se fijara un plazo como límite de las gestiones, según había propuesto el Sr. Bata.

A propuesta del señor presidente, se acordó que se nombrara la comisión de votación por seis personas, y que estuviese compuesta de tres señores diputados.

Por 11 votos fueron elegidos los Sres. Mocoza, Elorza y Alzuru.

Con lo que se levantó la sesión, acordándose que la inmediata se celebrase mañana a las doce.

Para su publicidad nos ha sido remitido el siguiente curioso documento:

«En la villa de Villarreal a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno; reunidos de uno parte D. José Antonio Jaurregui y de la otra don Félix Irzabalbeitia,

CONVINOEN:

1.ª En que Jaurregui, tomando por arrendador a otro de su confianza, con la pareja de bueyes de su pertenencia y es la que recientemente ha jugado en la plaza de Brizama, a que hace el término de dos horas, cuatro y media horas completas de treinta metros y cincuenta centímetros indicados convenientemente en la plaza de Villarreal sobre encajado fino que tiene una suave curva de 1,50 por ciento y con la piedra grande existente en la misma, apreciada en 2.694 kg. y espacio por su parte Irzabalbeitia en que no, y quedando por ambas partes una forma expresiva a sus respectivas apreciaciones apuntadas en pesetas por cada parte.

2.ª Para la debida garantía depositan como señal en manos de D. Domingo Oyariz, vecino de Villarreal, a ochenta pesetas, como cantidad comprendida en las mil pesetas antecedidas.

3.ª Jaurregui tendrá derecho a que le sirva en la plaza un botelero de su confianza, así que un encargado del servicio de apojones.

4.ª Tanto Jaurregui como Irzabalbeitia nombrarán sus respectivos jueces y si tuviera en discordia la autoridad local, é quien previamente ha sido solicitada la paz y concedida asentamiento.

5.ª La prueba se verificará el día primero del próximo Diciembre, dando principio a las once de la mañana.

6.ª Las dos mil pesetas se depositarán por las partes, una hora antes de que comience la prueba, en manos del referido D. Domingo Oyariz, depositario de fondos municipales del mismo pueblo de Villarreal.

7.ª Se conceden a Jaurregui, por dos veces, término máximo de diez minutos para sustitución de los yugos que en la fuerza posean romperse, en el bien entendido de que acontecida la rotura hay que proceder inmediatamente al cambio, y habilitada que esté la pareja deben de continuar la faena tan solamente con abono del tiempo transcurrido.

8.ª Todo incidente imprevisto será apreciado y resuelto en el acto por los jueces y sin ulterior recurso.

Hecho en Villarreal por triplicado y al solo efecto de su legal cumplimiento ante los testigos D. Juan Bautista Amiel y D. José María Albaridi; firmado, José Antonio Jaurregui (c) Anton Azurza que no sabe escribir.—Jerónimo Navarro.—Félix Irzabalbeitia.—Juan Bautista Amiel.—José María Albaridi.

NOTICIAS

Superstición

Leemos en El Noticiero Bilbaíno:

«Se nos ha referido el siguiente caso ocurrido en la vecina anteiglesia de Baracádo, el cual hacemos público para que se vea cuán tristes consecuencias pueden acarrear, y muchas veces acarrear, las supercherías populares.

Vive en dicho barrio un matrimonio, al cual tenía un hijo enfermo. La mujer, en vista de que su hijo no se restablecía, fué a consultar con una «adivina»